Al contestar refiérase
al oficio n.º **15600**

03 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1666

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefe de Área
Comisiones Legislativas V
Asamblea Legislativa
area-comisiones-v@asamblea.go.cr
nayra.elizondo@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado "Reforma a la ley de instalación de estacionómetros, Ley n.° 3580, para garantizar horarios razonables y protección del comercio local", expediente legislativo n.° 25.821

Nos referimos a su oficio n.° AL-CPOECO-0252-2026 de 21 de octubre de 2026, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado "Reforma a la ley de instalación de estacionómetros, Ley n.° 3580, para garantizar horarios razonables y protección del comercio local", tramitado mediante el expediente legislativo n.° 25.821, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley lo que pretende es reformar los artículos 1 y 2 de la Ley n.° 3580; así como, agregar el numeral 6 bis. Lo anterior, con el propósito de *(...) establecer principios razonables para el cobro de estacionamiento regulado, ya que con el paso de los años, las dinámicas de movilidad urbana han evolucionado y los gobiernos locales han incorporado nuevas modalidades tecnológicas para la administración de los sistemas de estacionamiento regulado. No obstante, la normativa vigente mantiene una regulación mínima sobre los criterios que deben orientar el ejercicio de esta competencia municipal.*

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La reforma propuesta al numeral 1, mantiene la frase de “cobrar un impuesto por el estacionamiento en las vías públicas”.

Al respecto, se insta al legislador a precisar la naturaleza jurídica del precio que debe cancelar el usuario al estacionar su vehículo en una zona previamente definida para ese propósito; ya que, desde el punto de vista del Derecho Tributario, la tarifa por estacionamiento no ostenta un carácter de impuesto y ni siquiera de tributo. En ese sentido, tanto la Sala Constitucional en el voto n.° 4548-1995 de 16 de agosto de 1995- y la Procuraduría General de la República -en la Opinión Jurídica n.° PGR-OJ-146-2025 de 23 de setiembre de 2025 y dictamen n.° C-276-2012 de 22 de noviembre de 2012- concluyen que *(...) las tarifas que por estacionamiento de vehículos en las vías públicas determinadas al efecto cobran las municipalidades, conforme a la Ley en comentario, no son de naturaleza tributaria, fundamentalmente porque les es ajena la coercitividad, elemento característico de todo tributo (impuesto, tasa y contribución especial)*.

Por otra parte, la reforma propuesta al numeral 2 mantiene que el Órgano Contralor debe refrendar las tarifas a cobrar por el establecimiento en las vías públicas una vez aprobadas por el Concejo Municipal.

Al respecto, conviene indicar que la función de “refrendar tarifas” no corresponde a una función de fiscalización externa y, más bien, su establecimiento es responsabilidad del Concejo Municipal en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 13 del Código Municipal, n.° 7794. En ese orden de ideas, es importante destacar que la Contraloría General cuenta con un marco normativo que lo faculta para ejercer funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública, por lo que resulta innecesario, y más bien se corre el riesgo de que se generen normas atípicas o disgregadas, que comprometan la independencia dada por mandato constitucional y legal a la Contraloría como Entidad de Fiscalización Superior.

Adicionalmente, la resolución n.° 05445-1999 de 14 de julio de 1999 de la Sala Constitucional, analizó la constitucionalidad de diversas disposiciones legales, en lo que interesa se pronunció sobre la fijación de tarifas municipales concluyendo que *(...) La intervención del órgano contralor se justifica en las funciones que constitucionalmente le son asignadas, de manera que tratándose del financiamiento de obras públicas con fondos públicos, la Contraloría General de la República, tiene plena competencia para ejercer sus atribuciones de control y fiscalización, pero, se reitera, en un control de legalidad, contable y técnico, de manera que no está facultada para variar los montos propuestos por la municipalidad, sino únicamente para revisar la legalidad de lo actuado (a modo de auditora o investigación especial) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de su Ley Orgánica. /(...)/ No es inconstitucional el Transitorio VIII del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, pero sí su aplicación a las municipalidades, en tanto la Contraloría General de la República no tiene competencia para intervenir en la fijación y modificación de las tarifas de los servicios municipales (...)*.

Asimismo, con fundamento en lo transcrito, la Contraloría General de la República emitió inicialmente la resolución n.° R-CO-70-2006, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.° 184 del 26 de setiembre de 2006 (páginas 27 y 28). Posteriormente, el 05 de mayo de 2010, se promulgó la Ley n.° 8823, *Ley de reforma varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública,* cuyo artículo 51 derogó la única base jurídica

de las competencias contraloras en materia de tarifas municipales. En consonancia con este marco normativo, se dictó la resolución n.° R-DC-165-2010 publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.° 239 del 9 de diciembre de 2010 (páginas 45 y 46), en la cual - tras el análisis jurídico correspondiente- se concluyó que *(...) las gestiones de precios públicos municipales referidas a los parquímetros y estacionamientos (estacionómetros), así como a las estaciones de terminales de rutas de transporte de personas, no deberán ser remitidas para su aprobación ante esta Contraloría General, en virtud de que dicho trámite se encuentra fuera del ámbito funcional de competencias del órgano contralor. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización superior que ostenta la Contraloría General.*

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que incluir nuevamente en el ordenamiento jurídico el deber del Órgano Contralor de refrendar las tarifas a cobrar por el estacionamiento en las vías públicas una vez aprobadas por el Concejo Municipal, podría tener roces constitucionales, ya que no corresponden al ejercicio medular e intrínseco de las competencias del Órgano de Fiscalización Superior y más bien, se trasladan competencias y responsabilidades propias de la administración activa a la Contraloría General.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ci: Despacho Contralor, CGR
Gerente de División
Expediente

NI: 23256 (2026)

G: 2026001167-16